



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0043

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0043, mediante el cual la solicitante xxxxxxxxxx requiere lo **siguiente**:

- Memoria de labores anual de ISDEMU desde los años 2018 hasta el 2022.
- Remitir aquellas investigaciones cualitativas o cuantitativas que se hayan elaborado en su institución durante desde los años 2018 al año 2022, acerca de:

1. Condiciones de vida, problemáticas y acceso a garantía de derecho de población LGBTIQ con énfasis en las juventudes. Se puede incluir revistas, ensayos, artículo, todo aquello que su institución haya elaborado de cara la situación de los derechos de la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes.

- Remitir información cuantitativa sobre los servicios brindados de la institución hacia la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes, desde el año 2018 al 2022, respondiendo lo siguiente:

A. Detalle los servicios que ofrece en la Unidad de atención especializada Prevalencia y victimología de atención en atención psicológica y legal para mujeres trans, mujeres lesbianas y bisexuales desde el año 2018 al 2022.

Por ejemplo:

Asistencia psicológica; acompañamiento legal; refugio; gestión Refugios; recepción de denuncias; acompañamiento en procesos de salud; ayuda Humanitaria; recepción de denuncias (de cualquier tipo); etc.

B. Detallar la información sobre los servicios generados hacia la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes, desde el año 2018 al año 2022:

1.1. Número de personas atendidas por año, distribuida por mujeres, hombres, no binarios, intersex.

1.2. Rangos de edades de personas atendidas por año, distribuidas por mujeres, hombres, no binarios, intersex.

1.3. Cantidad de casos atendidos por identidad de género y por año: Lesbianas; Bisexuales; Gay; Mujeres trans; Hombres Trans; Personas Intersex.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía,



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día ocho de noviembre del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día nueve del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
 - a) Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAI, Art., 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **siete horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.** y al analizar lo requerido, se accede a la información siguiente: **Detalle los servicios que ofrece en la Unidad de atención especializada en atención psicológica y legal para mujeres trans, mujeres lesbianas y bisexuales desde el año 2018 al 2022,** en relación a la información: **Memoria de labores anual de ISDEMU desde los años 2018 hasta el 2022** y **Detallar la información sobre los servicios generados hacia la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes, desde el año 2018 al año 2022,** estas no se le dio el trámite de ley, tal como lo regula el Art. 74 Lit. b. de la LAIP, ya que las misma se encuentran publicadas en el portal de transparencia de ISDEMU, para lo cual se comparte los enlaces para acceder a dicha información. **Memoria de labores anual de ISDEMU desde los años 2018 hasta el 2022.** <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto->



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores. Y **Detallar la información sobre los servicios generados hacia la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes, desde el año 2018 al año 2022**, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>. en ambos enlaces encontrara los diferentes años de los documentos. y en relación a información **Remitir aquellas investigaciones cualitativas o cuantitativas que se hayan elaborado en su institución durante desde los años 2018 al año 2022, acerca de: 1. Condiciones de vida, problemáticas y acceso a garantía de derecho de población LGBTIQ con énfasis en las juventudes. Se puede incluir revistas, ensayos, artículo, todo aquello que su institución haya elaborado de cara la situación de los derechos de la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes.** Se recibió nota de la Unidad de Políticas Públicas, en la cual después de a ver hecho un registro minucioso de la información, concluyeron que dicha información no existe en los registros de ISDEMU, tomando como base la nota referida, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, la declara información Inexistente en relación 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, la información solicitada en el literal d) por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.

- II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 19, 21, 62, 65, 71, 72, de la LAIP, y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:
- b) **Concédase** el acceso a la Información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto la siguiente información **Detalle los servicios que ofrece en la Unidad de atención especializada en atención psicológica y legal para mujeres trans, mujeres lesbianas y bisexuales desde el año 2018 al 2022 y deniéguese** el acceso a la Información solicitada consistente en **Memoria de labores anual de ISDEMU desde los años 2018 hasta el 2022 y Detallar la información sobre los servicios generados hacia la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes, desde el año 2018 al año 2022** en virtud que la misma se encuentra publicada en el portal de transparencia institucional y a los argumentos antes expuestos.
 - c) **Declárese Inexistente**, en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, la información solicitada consistente en **Remitir aquellas investigaciones cualitativas o cuantitativas que se hayan elaborado en su institución durante desde los años 2018 al año 2022, acerca de: 1. Condiciones de vida, problemáticas y acceso a garantía de derecho de población LGBTIQ con énfasis en las juventudes. Se puede incluir revistas, ensayos, artículo, todo aquello que su institución haya elaborado de cara la situación de los derechos de la población LGBTIQ con énfasis en las juventudes,** con base a lo regulado 74 Lit. b. de la LAIP por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2022-0043, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información